

GUERRERO

**RECURSO DE  
RECONSIDERACIÓN**

**EXPEDIENTES: SUP-REC-  
677/2015 Y ACUMULADOS**

**RECURRENTES: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA  
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL, CON SEDE EN  
EL DISTRITO FEDERAL**

**TERCERO INTERESADO:  
JONATHAN MOISÉS ENSALDO  
MUÑOZ**

**MAGISTRADO PONENTE:  
CONSTANCIO CARRASO DAZA**

**SECRETARIO: HUGO BALDERAS  
ALFONSECA**

México, Distrito Federal, doce de septiembre de dos mil quince.

Ha sido criterio de esta Sala Superior<sup>4</sup> el admitir que quienes están legitimados para promover los medios de impugnación ante las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo están también para promover el recurso de

reconsideración previsto en los artículos 3, párrafo 2, inciso b) y 61, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no obstante lo dispuesto por el numeral 65, del citado ordenamiento legal electoral

4 El criterio anterior se encuentra contenido en la jurisprudencia 3/2014 cuyo rubro es del tenor siguiente: **LEGITIMACIÓN. LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LA TIENEN PARA INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

resulta ilustrativa, la tesis de jurisprudencia número 2<sup>a</sup>6./J.58/2010, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es como sigue:

6 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, materia común, página 830.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.